

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de darlo por terminado por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1107

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	GLORIA ISABEL QUINTERO DE MEJIA
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00057-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se observa que, reposa constancia de depósito judicial consignado en virtud del embargo decretado por el Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002917490** por valor de **\$76.772.492**, consignado a órdenes de este Despacho, al apoderado de la parte ejecutante con poder expreso para recibir.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **GLORIA ISABEL QUINTERO DE MEJIA** contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial **No. 469030002917490** de fecha 28 de abril de 2023, por valor de **\$76.772.492**, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Doctor **URIEL CARABALI LARRAHONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.829.744 de Jamundí y portador de la Tarjeta Profesional No. 196.795 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 04, ítem 01 del expediente digital. Se advierte que los títulos judiciales superiores a 15 smmlv serán entregados con abono a cuenta.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue con destino a este proceso judicial, certificación de cuenta bancaria en la cual figure

como titular, en aras de realizar la entrega de los depósitos judiciales que corresponda.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, líbrese los oficios a las correspondientes entidades bancarias.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 ext. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Oficio No. 775

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023

Señores:

BANCO DAVIVIENDA

notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO BBVA

notifica@bbva.com.co

embargos.colombia@bbva.com.co

BANCOLOMBIA

requerinf@bancolombia.com.co

notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO DE OCCIDENTE

servicio@bancodeoccidente.com.co

embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	GLORIA ISABEL QUINTERO DE MEJIA
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00057-00

Le notifico que este Despacho, mediante auto No. 1107 de la fecha, se dio por terminado el presente proceso ejecutivo, y en consecuencia se ordenó levantar las medidas cautelares solicitadas a través de oficio circular No. 766 del 20 de abril de 2023.

“PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **GLORIA ISABEL QUINTERO DE MEJIA** contra **COLPENSIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial No. **469030002917490** de fecha 28 de abril de 2023, por valor de **\$76.772.492**, a favor de la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Doctor **URIEL CARABALI LARRAHONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.829.744 de Jamundí y portador de la Tarjeta Profesional No. 196.795 del C. S. de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 04, ítem 01 del expediente digital. Se advierte que los títulos judiciales superiores a 15 smmlv serán entregados con abono a cuenta.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue con destino a este proceso judicial, certificación de cuenta bancaria en la cual figure como titular, en aras de realizar la entrega de los depósitos judiciales que corresponda.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, líbrese los oficios a las correspondientes entidades bancarias.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.”.

Atentamente,


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario